

Recurso de Revisión: 05136/INFOEM/IP/RR/2021
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 05136/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, el Particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, mediante el cual requirió lo siguiente:

Solicitud de folio: 00815/TLALNEPA/IP/2021

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

1.-El acta donde se nombro al titular de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes. 2.-Me proporcione un informe detallado de sus acciones y actividades realizadas. El periodo del cual requiro la informacion es desde su nombramiento hasta la fecha recepción de la presente solicitud. (Sic.)

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX

Recurso de Revisión: 05136/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado dio respuesta en los siguientes términos:

...

Se anexa respuesta respectiva.

...

El Sujeto Obligado adjuntó un archivo en formato *pdf* a su respuesta, que muestran lo siguiente:

1. **Oficio S. M. 7372/2021**, suscrito por la Servidora Pública Habilitada de la Secretaría del Ayuntamiento y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, en el que indicó lo siguiente:

...

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo Vigésimo Primero Fracción III de los Lineamientos para el Funcionamiento del Comité de Transparencia, declaro la incompetencia para solventar la solicitud ciudadana con número de folio 00815/TLALNEPA/IP/2021, la cual fue remitida mediante oficio UTAIM/02854/2021, toda vez que esta Secretaría del Ayuntamiento, ni ninguna de las áreas que lo integran, dentro de las facultades señaladas en el artículo 77 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, se encuentra la de generar, recopilar, administrar, manejar, procesar, archivar o conservar la información solicitada.

No omito mencionar que la información solicitada del titular al que hace referencia, depende del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual es un organismo

Recurso de Revisión: 05136/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en el manejo de sus recursos y su gestión.

...

(Énfasis añadido)

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se interpuso el presente Recurso de Revisión por el Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO:

La respuesta del sujeto obligado.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

No me proporciono la información solicitada.

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **05136/INFOEM/IP/RR/2021**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 05136/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por El Recurrente en contra del **Sujeto Obligado**, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes en la misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado.

El tres de noviembre de dos mil veintiuno, a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado rindió informe justificado mediante un archivo comprimido en formato *Zip.*, que al abrirlo, remite a dos archivos en formato *pdf*, de los que se desprende lo siguiente:

1. Oficio **S. M. 7703/2021**, suscrito por la Servidora Pública Habilitada de la Secretaría del Ayuntamiento y dirigida a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, en el que medularmente ratificó la respuesta inicial, en los siguientes términos:

...

... me permito manifestar que el artículo 16 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, puntualiza que la Presidencia Municipal, en los términos de las disposiciones legales correspondientes, se auxiliará de entidades de la

Recurso de Revisión: 05136/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Administración Pública Municipal descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propios, señalando en su fracción I a Organismos públicos descentralizados; así mismo el artículo 17 de dicho ordenamiento en su fracción II, señala al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Tlalnepantla de Baz, México, como un organismo público descentralizado municipal.

Es por lo anterior señalado, que esta Secretaría del Ayuntamiento, ni ninguna de las áreas que lo integran, dentro de las facultades señaladas en el artículo 77 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, se encuentra la de generar, recopilar, administrar, manejar, procesar, archivar o conservar la información solicitada, razón por la cual no es posible proporcionar la información requerida.

...

2. Oficio **UTAIM/3131/2021**, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal Servidora Pública Habilitada de la Secretaría del Ayuntamiento, por el que rindió el Informe Justificado y por el cual, ratificó la respuesta inicial y añadió lo siguiente:

...

MANIFESTACIONES

PRIMERA...

...

TERCERA. *Conforme a los artículos 5 fracción XI, 39 y 41 fracción IX de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en el territorio del Estado de México, son organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen por objeto la promoción de las actividades y acciones relacionadas con la asistencia social, la prestación de servicios asistenciales y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales establecerán su domicilio social en la cabecera municipal correspondiente, teniendo como parte de sus atribuciones establecer los*

Recurso de Revisión: 05136/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

mecanismos necesarios para el control y flujo de información, en la optimización de la captación, administración, distribución y transparencia de los recursos que integran su patrimonio.

Ahora bien, conforme a los artículos 16 y 17 fracción II del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, la Presidencia Municipal, en los términos de las disposiciones legales correspondientes, so auxiliará, entre otros, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual se constituye como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

De conformidad con los artículos 42 fracción VIII, 63 fracción VI, 109 y 110 del Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, para el eficaz despacho de sus atribuciones, la Dirección del SMDIF, se auxiliara de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo objeto es la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y trabajo coordinado con las diversas instancias estatales y federales en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección y restitución.

De lo anterior se puede concluir que, la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, cuenta con un Organismo Público Municipal Descentralizado, denominado Sistema Municipal DIF, el cual cuenta en su estructura con la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, quien tiene como atribución protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado el 27 de febrero del 2017, en la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el SMDIF de Tlalnepantla de Baz, es un sujeto obligado diferente al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz; por lo anterior, se sugiere al ahora recurrente, realizar su solicitud ante la Unidad de Transparencia del SMDIF de Tlalnepantla de Baz, Estado de México

Recurso de Revisión: 05136/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

(<http://www.diftialnepantla.gob.mx>), ya que podría ser el sujeto obligado competente para atender su solicitud de información.

...

(Énfasis añadido)

d) Vista del informe justificado.

El nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, los archivos entregados por el Sujeto Obligado como informe justificado, el cual fue notificado a las partes, en esa misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); ello con la finalidad de que el Recurrente realizara las manifestaciones que en derecho proceden.

e) Manifestaciones del Recurrente.

De las constancias que integran el expediente digital que obra en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el Recurrente no emitió manifestación alguna.

f) Cierre de instrucción.

El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de Revisión: 05136/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos Vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Causales de improcedencia.

Recurso de Revisión: 05136/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que El Recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Recurso de Revisión: 05136/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

El Particular solicitó al Sujeto Obligado lo siguiente:

Del Titular de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes:

1. El acta por la que se nombró al Titular.
2. Un informe detallado de sus acciones y actividades realizadas en el periodo que va, desde su nombramiento a la fecha de la solicitud de información.

En respuesta, el Sujeto Obligado, a través de la Servidora Pública Habilitada de la Secretaría del Ayuntamiento manifestó la incompetencia para conocer de la información solicitada, en virtud de que se trata de una área perteneciente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual, es un organismo descentralizado de la administración pública municipal y por ello, cuenta con autonomía en su gestión.

Derivado de la respuesta del Sujeto Obligado, el Particular interpuso el presente Recurso de Revisión, en el cual se inconformó por la respuesta y argumentó que no se le proporcionó la información solicitada.

Así una vez, admitido el Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado rindió informe justificado, en el que medularmente ratificó su respuesta inicial y añadió que la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes forma parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz; el cual, es un Sujeto Obligado diverso de conformidad con el Padrón de Sujetos Obligados emitidos por el Instituto de

Recurso de Revisión: 05136/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Finalmente, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el **artículo 179, fracción IV de la Ley de la materia, pues se advierten elementos suficientes para analizar la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.**

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

Recurso de Revisión: 05136/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

- **Objetivos, principios y procedimiento que rige la materia.**

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;

Recurso de Revisión: 05136/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo anterior, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de

Recurso de Revisión: 05136/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;

- La respuesta a los requerimientos informativos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los

Recurso de Revisión: 05136/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Análisis de los motivos de inconformidad.

Una vez expuesto lo anterior, es preciso señalar que para el caso que nos ocupa, el Particular indicó como motivo de inconformidad que el Sujeto Obligado no le entregó la información solicitada; sin embargo, en un análisis a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se advierte que se trata de una declaración de notoria incompetencia.

En atención a que este Organismo Garante no puede tener por experto en la materia el Recurrente, es procedente, suplir la deficiencia de la queja en favor del Particular, a fin de analizar la procedencia de la declaración de incompetencia planteada por el Sujeto Obligado; por lo que se da trámite al presente Recurso de Revisión en atención al artículo 179 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior bajo los principios rectores que rigen al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, como son eficacia, máxima publicidad y objetividad, a fin de proporcionar la mayor protección al derecho de acceso a la información del Particular; lo anterior, como consecuencia de que este Órgano Garante no debe suponer bajo ninguna circunstancia que el Recurrente sea un experto en Derecho, mucho menos en la materia del Derecho de Acceso a la Información Pública.

Por ello, este Órgano Garante, atentos al contenido de los numerales 13 y 181 de la Ley de la Materia, procede a realizar la suplencia de la queja deficiente en favor del **RECURRENTE**.

Recurso de Revisión: 05136/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo anterior, sirve como criterio orientador la jurisprudencia administrativa 1a./J. 17/2000, emanada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual dicta lo siguiente:

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. PROCEDENCIA. Para que proceda la suplencia de los conceptos de violación deficientes en la demanda de amparo o de los agravios en la revisión, en materias como la administrativa, en términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 76 bis de la Ley de Amparo, se requiere que el juzgador advierta que el acto reclamado, independientemente de aquellos aspectos que se le impugnan por vicios de legalidad o de inconstitucionalidad, implique además, una violación manifiesta de la ley que deje sin defensa al quejoso o al particular recurrente. Se entiende por "violación manifiesta de la ley que deje sin defensa", aquella actuación en el auto reclamado de las autoridades responsables (ordenadoras o ejecutoras) que haga visiblemente notoria e indiscutible la vulneración a las garantías individuales del quejoso, ya sea en forma directa, o bien, indirectamente, mediante la transgresión a las normas procedimentales y sustantivas y que rigen el acto reclamado, e incluso la defensa del quejoso ante la emisión del acto de las autoridades responsables. No deben admitirse para que proceda esta suplencia aquellas actuaciones de las autoridades en el acto o las derivadas del mismo que requieran necesariamente de la demostración del promovente del amparo, para acreditar la ilegalidad o inconstitucionalidad del acto, o bien, de allegarse de cuestiones ajenas a la litis planteada, porque de ser así, ya no se estaría ante la presencia de una violación manifiesta de la ley que deje sin defensa al quejoso o agraviado.

Así, de acuerdo a la Ley de Transparencia en términos generales, establece como uno de los objetivos con el que cuenta es el de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, mediante los procedimientos establecidos de forma sencilla, expeditos, oportunos y gratuitos, y con ello contribuir a la mejora de procedimientos y mecanismos que permitan transparentar la gestión pública y mejorar la toma de decisiones, a través de la difusión de la información que obra en poder de los Sujetos Obligados.

Análisis de la incompetencia planteada por el Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 05136/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así pues, es preciso reiterar que el Particular solicitó información relacionada con el Titular de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes; específicamente lo siguiente:

1. El acta por la que se nombró al Titular.
2. Un informe detallado de sus acciones y actividades realizadas en el periodo que va, desde su nombramiento a la fecha de la solicitud de información.

En respuesta, el Sujeto Obligado, a través de la servidora pública habilitada de la Secretaría del Ayuntamiento indicó que ninguna área dentro de la administración pública centralizada cuenta con facultades para conocer de la información solicitada; ya que es competencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; que corresponde a un organismo descentralizado de la administración pública municipal que tiene autonomía en su gestión.

Ahora bien, durante la sustanciación del presente Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado rindió informe justificado, en el que reitero la incompetencia con la que cuenta para conocer de la información solicitada, asimismo, proporcionó mayor fundamentación jurídica para robustecer la incompetencia propuesta.

En este sentido, cabe señalar que la solicitud de información se centra en requerimientos respecto al Titular de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, por lo que, se procedió a revisar el Bando Municipal del Sujeto Obligado, a fin de observar si dentro de la estructura orgánica central se cuenta con el área de la que se requiere la información; sin embargo, de la estructura municipal centralizada dispuesta en el artículo 32 del Bando Municipal vigente; véase: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo2021/bdo106.pdf>; únicamente se observan las siguientes unidades administrativas:

Recurso de Revisión: 05136/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 32. La Administración Pública Municipal centralizada estará integrada por las siguientes dependencias administrativas:

- I. Presidencia Municipal;*
- II. Secretaría del Ayuntamiento;*
- III. Tesorería Municipal;*
- IV. Contraloría Interna Municipal;*
- V. Dirección de Promoción Económica;*
- VI. Dirección de Bienestar;*
- VII. Dirección de Transformación Urbana;*
- VIII. Dirección de Servicios y Mantenimiento Urbano;*
- IX. Dirección de Infraestructura Urbana;*
- X. Oficialía Mayor;*
- XI. Consejería Jurídica;*
- XII. Instituto Municipal de Planeación;*
- XIII. Comisaría General de Seguridad Pública;*
- XIV. Dirección de Sustentabilidad Ambiental y Movilidad; y*
- XV. Órganos auxiliares.*

Derivado de lo anterior, es dable concluir que dentro de la estructura orgánica centralizada del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, no se cuenta con el área de la cual se solicita la información.

Ahora bien, en seguimiento al análisis del Bando Municipal vigente, se desprende que el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, cuenta con organismos descentralizados; al respecto el artículo 33 del Bando Municipal, refiere lo siguiente:

Artículo 33. Son organismos descentralizados los siguientes:

- I. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México (OPDM);*

Recurso de Revisión: 05136/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- II. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); y*
- III. Los demás que sean creados por acuerdo del Ayuntamiento o por las normas aplicables.*

Del artículo en cita, se desprende que el Sujeto Obligado cuenta con diversos organismos descentralizados, entre ellos el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; cuestión que se robustece con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz 2019-2021.

Ahora bien, de la revisión al marco normativo que rige el actuar del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Sujeto Obligado, se localizó el Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz; véase: <http://www.diftlalnepantla.gob.mx/transparencia/reglamento-interno-dif-tlalnepantla>; el cual establece en su artículo 42 su estructura orgánica, en los siguientes términos:

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL SMDIF

Artículo 42.-En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho eficiente y eficaz de las responsabilidades del SMDIF, éste contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Presidencia del SMDIF;**
- II. Dirección General;*
- III. Secretaría Técnica;*
- IV. Órgano Interno de Control;*
- V. Oficialía Mayor;*
- VI. Subdirección de Prevención y Asistencia Social;*
- VII. Subdirección de Subsistemas;*
- VIII. Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; y la**
- IX. Consejería Jurídica;*

Recurso de Revisión: 05136/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De manera adicional el SMDIF se auxiliará de los órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

(Énfasis añadido)

Del artículo anterior, es posible concluir que la **Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes forma parte de la estructura orgánica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia**, el cual es un organismo público descentralizado.

Al respecto, el Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, en su artículo 3º, establece que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en el manejo de sus recursos y su gestión; a fin de robustecer lo anterior, se inserta artículo de referencia:

***Artículo 3.** El SMDIF en términos de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"; y demás disposiciones aplicables, es un organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en el manejo de sus recursos y su gestión.*

Así pues, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, cuenta con la autonomía de gestión, lo que implica, la posibilidad de tomar determinaciones sobre la administración de sus funciones y el ejercicio de las actividades que tiene encomendadas.

En el ejercicio de dicha autonomía en la gestión, es dable analizar los documentos solicitados; pues el Particular solicitó el acta por el cual se emitió el nombramiento a favor del Titular y

Recurso de Revisión: 05136/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

un informe de sus actividades; en este sentido y **respecto al acta en la que consta el nombramiento**, es pertinente retomar lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz; que a la letra dispone:

TITULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS PARA SUBDIRECCIONES DE ÁREA, COORDINACIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 43. Al frente de cada Subdirección, Procuraduría, Coordinación y Unidad Administrativa habrá un titular, quienes para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliarán de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

El nombramiento y remoción de los titulares de las Subdirecciones de Área, serán a propuesta del Presidente de la Junta ante dicho órgano colegiado.

(Énfasis añadido)

Del artículo anterior, se desprende que los titulares de las diversas áreas son nombrados por la Junta a propuesta del Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; por lo que, el acta en la que se emitió el nombramiento a favor del Titular de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, corresponde a documentación que debe obrar únicamente en los archivos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ahora bien, respecto al **informe de actividades** del Titular de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; se advierte dicha área encuentra el fundamento legal que regula su funcionamiento en los artículos 131 y 132 del Reglamento Interno del

Recurso de Revisión: 05136/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz; que a la letra disponen:

TITULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN

Artículo 131. El SMDIF contará con una Procuraduría de Protección, cuyo objeto es la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección.

Para tal efecto se deberán establecer acciones conjuntas con las autoridades administrativas de asistencia social, de procuración de justicia, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, de deporte y con todas aquellas que sean necesarias para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio.

Para su funcionamiento, la Procuraduría de Protección deberá contar con personal multidisciplinario conformado por lo menos por profesionistas con cédula en las carreras de derecho, medicina, psicología y trabajo social, cuyas funciones se determinan en el presente Reglamento y en el Manual de Organización respectivo.

Artículo 132. Corresponde al titular de la Procuraduría de Protección, las siguientes atribuciones:

I. Promover, proteger y restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito de su competencia, como unidad administrativa especializada y con autonomía en sus decisiones, conforme la normatividad aplicable;

II. Solicitar a la Dirección Jurídica el apoyo de servidores públicos con el perfil adecuado, para coadyuvar en la atención de asuntos de atención prioritaria y de su competencia;

III al XXXVII...

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 05136/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, de todo lo antes expuesto, es dable determinar que el área competente para conocer de la información solicitada forma parte de la estructura orgánica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; quién es un organismo descentralizado del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz.

En este tenor, cabe destacar que en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; los Sujetos Obligados a las leyes que rigen la materia son determinados de conformidad con el padrón de Sujetos Obligado, que para tales efectos emite el Pleno de este Organismo Garante y que pueden observarse en el Directorio de los Sujetos Obligados dispuesto en el sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex).

En este tenor, el Municipio de Tlalnepantla de Baz, cuenta con diversos Sujetos Obligado; por una parte el Ayuntamiento, que corresponde a la administración centralizada y dos de sus organismos descentralizados; entre ellos el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de robustecer lo anterior, se inserta impresión de pantalla del listado que se observa en el sitio Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex):

ipomex Información Pública de Oficio de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Jueves 18 de noviembre de 2021

Directorio de los sitios electrónicos de sujetos obligados a la transparencia



MUNICIPIOS : 198

Buscar ...

Categoría	SUJETO OBLIGADO	IPOMEX	TABLA DE APLICABILIDAD
	AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA		
	AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN		
	AYUNTAMIENTO DE ACULCO		
	AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS		
	AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ		
	AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RIO		
	AYUNTAMIENTO DE AMANALCO		
	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO		
	AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA		
	AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO		
	AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN		
	AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO		
	AYUNTAMIENTO DE TALNEPANTLA DE BAZ		
	AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA		
	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA		
	AYUNTAMIENTO DE TONANITLA		
	AYUNTAMIENTO DE TONATEPEC		

Recurso de Revisión: 05136/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepotzotlán		
	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcoco		
	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tianguistenco		
	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz		
	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca		
	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultepec		
	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultitlán		
	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad		

En atención a lo anterior, es dable concluir que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, es un Sujeto Obligado diverso al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz; por tanto, el Sujeto Obligado en el presente asunto resulta incompetente para conocer de la información solicitada.

En este sentido, se advierte que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de acceso a la información, y precisó la incompetencia para solventar la solicitud de información, por lo que atendió debidamente el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual a la letra menciona:

Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

(Énfasis añadido)

En atención al artículo en cita, y para el caso que nos ocupa, el Particular solicitó la información el trece de octubre de dos mil veintiuno; y la respuesta, en la que el Sujeto Obligado declaró

Recurso de Revisión: 05136/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

su notoria incompetencia, fue el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno; por lo que se advierte tuvo lugar en el periodo concedido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ya que la contabilización de los plazos inicia a partir del día hábil y corresponde a días hábiles; a fin de robustecer que la respuesta de la incompetencia tuvo lugar en el plazo concedido por la Ley de la Materia, se inserta a continuación el calendario oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que corresponde al año en curso y en el cual, se marcaron los días que comprende el plazo para declarar la incompetencia:



OCTUBRE						
L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Derivado de lo antes expuesto, el Sujeto Obligado declaró su notoria incompetencia dentro del plazo concedido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; además de que se acreditó la incompetencia con la que cuenta para conocer de la información solicitada; por lo que, se encuentra imposibilitado de atender la información que requiere el Particular en su solicitud de información, en razón de que esta no obra en sus archivos ni es de su competencia, en los términos antes expuestos.

En atención a lo anterior, es dable tener por procedente la incompetencia declarada por el Sujeto Obligado; por lo que resultan infundados los motivos de inconformidad planteados

Recurso de Revisión: 05136/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

por el Recurrente; en consecuencia, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

No obstante, lo anterior, se dejan a salvo sus derechos para que presente una nueva solicitud ante el Sujeto Obligado correspondiente, en este caso ante el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, en la que requiera la información que sea de su interés sobre la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Términos de la Resolución para el Recurrente:

Este Instituto Garante, determinó confirmar la respuesta que le entregó el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso, toda vez que se le hizo saber que no es competente para conocer de la información solicitada y que en todo caso puede solicitarla ante el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, que corresponde a un Sujeto Obligado diverso.

La labor del INFOEM, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

Recurso de Revisión: 05136/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información **00815/TLALNEPA/IP/2021**, por resultar infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión **05136/INFOEM/IP/RR/2021**, en términos de los Considerandos **QUINTO y SEXTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 05136/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN